

Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda

Decreto de Creación del INDIVI

P.O. Secc. I, 08/Feb/2008

Liga: [Reglamento Interno](#) del INDIVI

Facultades

Artículo 4.-Para el cumplimiento de su objeto el INDIVI tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Adquirir, administrar y enajenar inmuebles por cualquier título, así como el aprovechamiento para sus fines de aquellos del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne en patrimonio;
- II. Promover, financiar o llevar a cabo programas de construcción de viviendas para venta o arrendamiento;
- III. Urbanizar, fraccionar y vender terrenos que formen parte de su patrimonio de conformidad con las disposiciones legales de la materia;
- IV. Promover, financiar, construir, urbanizar, vender o recibir en arrendamiento o en administración, desarrollos habitacionales, industriales o comerciales, así como inmuebles para realizarlos, tanto en las zonas urbanas, como en la rurales;
- V. Realizar las obras de los desarrollos que promueva, celebrando en su caso los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, según la naturaleza y fuente de los recursos financieros;
- VI. Celebrar operaciones de compra-venta, promesa de venta, fideicomiso, asociación en participación, hipoteca, arrendamiento, mandato, garantía de crédito o cualesquiera otra naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles;
- VII. Adquirir acciones o partes sociales de sociedades, cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con su objeto, en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Obtener de las instituciones de crédito los financiamientos que requiera para el logro de su objeto y atribuciones;
- IX. Mantener, conservar, construir, reconstruir, ampliar y rehabilitar caminos y accesos de colonias populares, caminos vecinales, sistemas de agua potable para uso doméstico, redes de electrificación, escuelas, drenaje pluvial y aguas negras, alumbrado público y unidades deportivas, salones sociales, parques o áreas recreativas, así como las demás que se estimen necesarias para dar cumplimiento a su objeto;

Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda

Decreto de Creación del INDIVI

P.O. Secc. I, 08/Feb/2008

- X. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de concertación con organismos del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto;
- XI. Instrumentar y ejecutar todas las acciones necesarias para la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito estatal, sobre asentamientos humanos y desarrollos habitacionales irregulares;
- XII. Llevar a cabo investigaciones tecnológicas, financieras y de cualquier tipo que se relacione con la vivienda y el entorno inmobiliario;
- XIII. Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías en el diseño y construcción de vivienda para el mejoramiento de la calidad de las mismas;
- XIV. Opinar sobre los desarrollos habitacionales, industriales o comerciales tanto en las zonas urbanas, como en las rurales que realicen otros organismos y los particulares, cuando los interesados se lo soliciten, o el Gobierno del Estado se lo encomiende;
- XV. Realizar proyectos de diseño urbano;
- XVI. Recopilar, analizar y difundir estadística sobre vivienda en el Estado;
- XVII. Promover la constitución de la reserva territorial;
- XVIII. Realizar y sancionar todos los trabajos técnicos necesarios para desarrollar los proyectos geométricos de lotificación que permitan la identificación de los predios a regularizar, y en los casos que así se requiera, solicitar a Protección Civil Municipal la identificación y diagnóstico de los riesgos a los que está expuesto el suelo;
- XIX. Atender las peticiones que hagan las personas y grupos de solicitantes de regularización de la tenencia de la tierra;
- XX. Dar seguimiento a la elaboración, firma y entrega de los títulos de propiedad que se deban expedir respecto de los predios que regularice;
- XXI. Efectuar los tramites inherentes a la inscripción de los títulos de propiedad y contratos privados de compraventa, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda

Decreto de Creación del INDIVI

P.O. Secc. I, 08/Feb/2008

-
- XXII.** Ratificar los contratos privados de compraventa celebrados con el propietario del terreno en proceso de regularización, mismos que surtirán los efectos de título de propiedad, una vez que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - XXIII.** Ejecutar directamente o por encomienda de la Secretaria, las obras a que se refiere la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; y,
 - XXIV.** En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.